



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-04-2025

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:37 (27-04-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Vazquez Comesaña, Kevin "KEVIN V." (Real Sporting de Gijón )  
BENITO SANCHEZ, IKER "BENITO" (CD Mirandés )  
Camarasa Ferrando, Victor "CAMARASA" (CD Eldense )  
Garcia Raja, Victor "VICTOR GARCIA" (CD Eldense )  
Fernández Mercau, Nicolas "MERCA" (Elche CF )  
Rashani, Elbasan (Elche CF )  
Ntambue Kayumba Girones, Loic Williams (Granada CF )  
Villar Del Fraile, Gonzalo "G. VILLAR" (Granada CF )  
Colombatto, Santiago (Real Oviedo )  
Maguette, Gueye (Real Racing Club de Santander )  
VAZQUEZ PEREZ, PABLO "PABLO V." (RC Deportivo )  
Martinez Espeisse, Pablo (RC Deportivo )  
Rodriguez Ramos, David "RODRIGUEZ" (CD Tenerife )  
Corpas Serna, Jose "CORPAS" (SD Eibar )  
Arriaga Villanueva, Kervin Favian (Real Zaragoza )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Zurawski, Alexandre (Real Oviedo )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Sipicic, Nikola "ŠIPCIC" (FC Cartagena )  
Iruretagoyena Lerchundi, Urko "IRURETAGOIENA" (CD Mirandés )  
Rodriguez Baro, Alberto (CD Mirandés )  
Miguel, Florian Jeremie "FLORIAN MIGUEL" (Burgos C.F. )  
Jimenez Benitez, Alberto "ALBERTO" (CD Castellón )  
Gonzalez Martinez, Sergio "SERGIO GLEZ." (CD Tenerife )  
Nolascoain Esnal, Peru "NOLASKOAIN" (SD Eibar )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Gonzalez Ballesteros, David "DAVID" (Burgos C.F. )  
Parra Artal, Raul "RAÚL PARRA" (CD Eldense )  
Gonzalez Rodrigañez, Jacobo "JACOBO" (Córdoba CF )  
Villodres Medina, Kevin "KEVIN" (Málaga CF )  
CHIRINO, DAIJIRO FLORENCIO (CD Castellón )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aguirregabiria Padilla, Martin (FC Cartagena )  
Panichelli, Joaquin "PANICHELLI" (CD Mirandés )  
SAN CRISTOBAL SANCHEZ, ALEJANDRO "SAN CRISTOBAL" (Burgos C.F. )  
Martin Valeron, Jose Alejandro "ALEX MARTIN" (Elche CF )  
Valera Karabinaite, Germán "VALERA" (Elche CF )  
Castro, Nicolas Federico (Elche CF )  
RUIZ RUBIO, CARLOS "RUIZ" (Málaga CF )  
Sanchez Benitez, Luis Miguel "LUISMI" (Málaga CF )  
GALILEA AZACETA, EINAR (Málaga CF )  
VERTROUWD, JOZHUA THOMAYO (CD Castellón )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Gomez Perez, Diego "DIEGO" (RC Deportivo )  
Cantero Sanchez, Alejandro "CANTERO" (CD Tenerife )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Fernandez Luna, Carlos "CARLOS" (Cádiz CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Exposito Jimenez, Marcelo "MARCELO" (Burgos C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OJEDA SARANOVA, DANIEL "DANI OJEDA" (Burgos C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ortuño Diaz, Sergio (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gonzalez Alves, Ruben "RUBÉN" (Córdoba CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Seoane Valenciano, Jaime "SEOANE" (Real Oviedo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pastor Carayol, Alex "PASTOR" (Málaga CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mfulu, Omenuke "MFULU" (RC Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pereira Da Silva, Matheus "MATHEUS PEREIRA" (SD Eibar )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Magunacelaya Argoitia, Jon "MAGUNAZELAIA" (Córdoba CF )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Genreau, Denis (RC Deportivo )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ramis Monfort, Luis Miguel "RAMIS" (Burgos C.F. )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
Garrido Canales, Juan "JUAN" (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
Mendez Mendez, Antonio "MENDEZ" (RC Deportivo )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Jimenez Fernandez, Mario Jesus "JIMENEZ" (Real Zaragoza )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Fernandez Arenas, Gabriel "GABI" (Real Zaragoza )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Córdoba CF



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por Córdoba C.F., respecto a la expulsión en el minuto sesenta y seis (66) del encuentro al jugador D. Jon Magunaelaya Argoitia, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto que la acción que conlleva la expulsión del jugador D. Jon Magunaelaya Argoitia se produce a gran distancia de la portería, y por ello no puede considerarse la acción como "ocasión manifiesta de gol", y hay más de un jugador del Córdoba con posibilidad de intervenir en la jugada. Por ello, el Córdoba C.F solicita que se deje sin efecto la citada expulsión.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la expulsión recurrida.

Tercero. No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que no se demuestra de manera inequívoca que los hechos discurrieran de manera diferente a lo señalado en el acta arbitral, esto es, que el jugador expulsado derriba a un adversario evitando con ello una ocasión manifiesta de gol. La prueba videográfica aportada permite apreciar una acción compatible con la redacción del acta. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas por el Córdoba C.F.

Real Racing Club de Santander

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el REAL RACING CLUB DE SANTANDER SAD, respecto a la amonestación impuesta en el minuto cuarenta y nueve (49) del encuentro al jugador D. Gueye Maguette, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador D. Gueye Maguette no sólo no derriba al jugador contrario, sino que ni siquiera llega a contactar con el mismo en ningún momento. Por ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-04-2025

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero. No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que no se demuestra de manera inequívoca que los hechos ocurrieran de manera diferente a lo señalado en el acta arbitral, esto es, el derribo de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no una acción punible o si la misma es calificable como amonestación cuestionada en las que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el muy respetable sostenido por el club alegante en sus alegaciones. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:37 (27-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Sanchez Romo, Ignacio Agustin "NACHO" (Racing Club Ferrol )  
Melero Manzanares, Gonzalo Julian "MELERO" (UD Almería )  
Clua Oya, Silvi "CLUA" (UD Almería )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Gomes Pereira, Edinaldo (Racing Club Ferrol )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Puric, Aleksa (Racing Club Ferrol )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)